

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICADO: 08001-31-10-006-2020-00316-00

REFERENCIA: Liquidación Sociedad Conyugal

DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ BELLO LARIOS

DEMANDADO: JACQUELINE MARÍA ROJAS DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que el partidador designado por el Juzgado Doctor. WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, presento el trabajo de partición y adjudicación, el cual se le dio traslado a las partes interesadas, así mismo se recibió se recibió oficio respuesta procedente de la Fundación Liborio Mejía. Sírvasse resolver. Barranquilla, 12 de Octubre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Doce (12) De Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el partidador designado por el Juzgado Doctor WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, presento el trabajo de partición y adjudicación, el cual se le dio traslado a las partes interesadas, sin oposición alguna.

Así mismo se recibió oficio de respuesta procedente de la Fundación Liborio Mejía, frente a la aclaración solicitada por el Despacho, que le solicito si existe aún la restricción de la suspensión de los procesos ejecutivos en contra del demandado, en virtud al proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

PARA RESOLVER

Descendiendo en el presente asunto, es menester señalar que es deber del Juez, revisar el trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidadores, a efecto de verificar si se encuentra o no ajustado a Derecho, como también es del caso recordar que la base para elaborar el trabajo de partición y adjudicación son los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces, que quedo aprobado en la diligencia del día 07 de Junio del año 2022, los inventarios y avalúos de los bienes sociales de los excónyuges de la referencia, decisión que fue apelada frente a los pasivos, siendo confirmada por el Tribunal Sala Civil Familia a través del proveído del 28 de octubre del 2022.

Las partidas aprobadas fueron las siguientes:

PARTIDA PRIMERA. El 100% del inmueble ubicado en la Carrera 35c # 76-74 Barrio La Merced Sur identificado con Matricula Inmobiliaria 040-138527 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla. Avaluado \$ 204.651.00.

PARTIDA SEGUNDA El 50% Inmueble Ubicado En La Calle 40 # 43-125 Consultorio 1 piso 1, Barrio El Rosario identificado Matricula Inmobiliaria 040- 44999 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, Avalúo el 100% el Valor De \$ 74.720.000 y el 50% corresponde a la suma de \$ 37.360.000.

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial de las vigencias 2019-2020, 2021 y 2022, por valor de \$ 8.171.398 sobre el inmueble ubicado en la Carrera 35C No. 76- 74 de esta ciudad

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial de las vigencias 2019,2020, 2021 y 2022 por la suma de \$ 4.083.501 sobre el inmueble ubicado en la Calle 40 No. 43- 125 consultorio 1 piso 1, La deuda que corresponde a la sociedad conyugal es el 50% del valor antes referenciado

Revisado el referido el trabajo de partición y adjudicación, se observa que el partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia Doctor WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, no se ajustó a los avalúos de las partidas sociales aprobados en la audiencia de fecha antes referenciadas tanto de los activos como de los pasivos sociales, toda vez que se advierte que en la partida primera que corresponde al folio de matricula inmobiliaria No. 040-138527 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, señalo que el avalúo comercial lo estableció en la suma de \$ 329.122.500, en tanto que la partida segunda que corresponde al bien inmueble de la matricula Inmobiliaria No. 040-44999 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, señalo como Avalúo la suma de \$ 94.338.000, modificando los valores de los avalúos sin haber sido ordenado, habida cuenta que existe una decisión en firme y

ejecutoriada frente a la aprobación de las partidas de activos y pasivos en este asunto.

De igual manera, modifiqué los valores de los pasivos sociales, pues en la primera partida referente a los impuestos prediales, señalé que la suma fue fijada en la suma \$ 4.085.699, siendo que el valor reconocido en la precitada diligencia fue la suma de \$ 4.083.501 en cuanto a la partida segunda de pasivos, indicé que este valor es cero (0), siendo que el valor señalado en la diligencia de inventarios y avalúos fue la suma de \$ 2.041.750,5.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces, que el partidario designado de la lista de auxiliares de la justicia al modificar los avalúos de las partidas de activos y pasivos sociales, incurrió en error al adjudicar las hijuelas a los excónyuges, por lo que es del caso requerir al partidario Doctor WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, para que reajuste el trabajo de partición y adjudicación a lo que estrictamente señalado en el auto que aprobó los inventarios de activos y pasivos y sus respectivos avalúos .

De otro lado, se recibió respuesta procedente de la Fundación Liborio Mejía, frente a la aclaración solicitada por el Despacho, que le solicito informara, si existe aún la restricción de la suspensión de los procesos ejecutivos en contra del excónyuge RICARDO JOSÉ BELLO LARIOS, en virtud del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por cuanto, se comunicó a este Despacho embargo procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico) sobre los derechos que le corresponda el excónyuge RICARDO JOSÉ BELLO LARIOS dentro del proceso que se tramita en este asunto.

Conforme a lo anterior, en atención a la respuesta dada por la Fundación Liborio Mejía a este Despacho, indicé: "para el caso de los procesos ejecutivos, de restitución y de jurisdicción coactiva que fueron suspendidos con la aceptación del proceso de negociación de pasivos, una vez celebrado el acuerdo de pago, dichos procesos continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

(...) no tiene conocimiento sobre si el Sr. RICARDO JOSÉ BELLO LARIOS ha cumplido o incumplido el acuerdo de pago, ya que esta información está en poder de las partes involucradas en el Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la convocante"

En atención a lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico), el cual

se adjuntará al oficio la respuesta emitida por la fundación Liborio Mejía, a fin de que nos indique si conforme a la respuesta dada por la entidad Fundación Liborio Mejía, nos informe si la medida cautelar sigue vigente y si este Despacho debe colocar a su disposición la cuota parte de los bienes adjudicados al excónyuge RICARDO JOSÉ BELLO LARIOS,

En mérito de lo expuesto, se

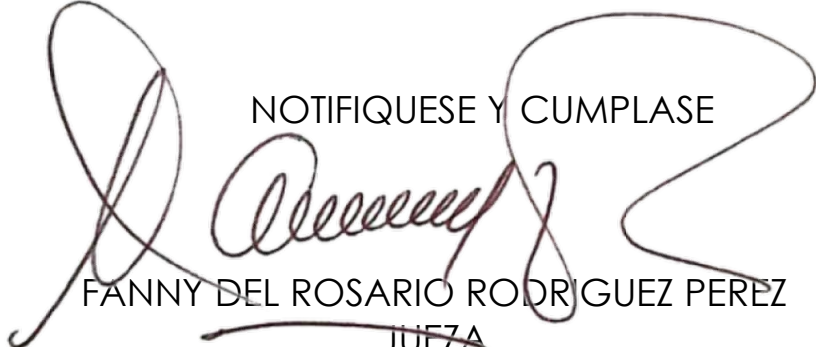
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al partidos Doctor WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, que rehagan el trabajo de partición en los términos indicados en las motivaciones de esta providencia. Para tal fin, se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico), en atención a la respuesta de la Fundación Liborio Mejía, el cual se adjuntará al oficio, a fin de que nos indique si conforme a la respuesta dada por la entidad Fundación Liborio Mejía, nos informe si la medida cautelar sigue vigente y si este Despacho debe colocar a su disposición la cuota parte de los bienes adjudicados al ex cónyuge RICARDO JOSÉ BELLO LARIOS.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA- Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA